



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD CALI
Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano” – Carrera 10 # 12 – 15, Piso 11
Teléfono 898 68 68 ext. 5282 – Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, el presente proceso con escrito donde solicitan se desarchiva el expediente y oficios de levantamiento. Para que se sirva proveer. Cali, 15 diciembre de 2021.

La secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

Ref: Ejecutivo

Dte. Fenalco Seccional Valle del Cauca.

Ddo. Yamilet Arara Sáenz.

harleydiazu@hotmail.com

Auto De Sustanciación No.800

Cali, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 760014003028-2008-00249-00.

En atención a la constancia secretarial que antecede, se observa que efectivamente al correo institucional de este despacho, a través del correo electrónico harleydiazu@hotmail.com se allego un documento a nombre de la señora YAMILET ARARA SAENZ, quien fungiera como demandada dentro del presente proceso, donde se solicita el desarchivo y oficio de levantamiento de la medida de embargo, argumentando su solicitud en que el proceso se encuentra terminado por Pago de la Obligación.

Ahora bien, en razón a la solicitud presentada, se tiene que el proceso fue traído del archivo y de una revisión de las piezas procesales que allí reposan se pudo vislumbrar que el proceso si se encuentra terminado, pero no por Pago de la Obligación sino por Perención a través del auto No. 0009 del 10 de diciembre de 2009. Así mismo se observa que la medida de embargo decretada dentro del presente proceso no fue efectiva. Razón por la cual no se accederá a la entrega y/o reproducción de oficios de levantamiento de medidas.

En caso de que a la fecha le aparezca embargo decretado por este despacho judicial en alguna entidad, se le exhorta para que se nos indique y nos comparta un documento donde podamos verificar, de igual manera y en caso de nuevas solicitudes sírvase aportar un documento que nos permita identificarla ya que el presente proceso se encuentra terminado (Perención) y archivado.

En consecuencia, el Despacho,

DISPONE:

1.- **NO ACCEDER** a la solicitud elevada por la señora YAMILET ARARA SAENZ, de acuerdo a la parte motiva de esta providencia.

2.- **PONER** de presente a la parte interesada que el expediente fue desarchivado y se encuentra en la secretaria del despacho, el cual estará en las instalaciones del despacho por el periodo de 01 mes para lo de su interés, después de la notificación del presente auto en estados.

Notifíquese

La juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL
SECRETARIA

En Estado No.002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE ENERO DE 2022**



ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria